



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PASTO
Teléfono móvil: 3225285458
j03lapas@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto 29-10-2020. Doy cuenta a la señora juez, de los escritos de contestación presentados por JM MARTÍNEZ y AXA COLPATRIA. Sírvase proveer.

MARIO RENÉ MENESES PAREDES
SECRETARIO

RADICACION No.: 2019-00487
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: GLORIA CRISTINA BENAVIDES DÍAZ
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA y JM MARTÍNEZ S.A.

Pasto, veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el Juzgado a decidir sobre los escritos de contestación de demanda, presentados por JM MARTÍNEZ y AXA COLPATRIA y el llamamiento en garantía efectuado por ésta última.

2. CONSIDERACIONES

2.1 CONTESTACIÓN DE DEMANDA JM MARTÍNEZ S.A.

La empresa demandada JM MARTÍNEZ S.A., una vez notificada de manera personal a través de apoderada judicial, el día 19 de febrero de la presente anualidad, remite vía correo electrónico, escrito de réplica, el día 6 de marzo de 2020; por lo que encontrándose dentro de término procede este Despacho a efectuar su respectivo análisis al tenor del artículo 31 del C.P.T. y la S.S. Verificado el escrito de contestación, se concluye que cumple con los requisitos legales, por lo que resulta procedente, tener por contestada la demanda por parte de JM MARTÍNEZ S.A.

2.2 CONTESTACIÓN DE DEMANDA AXA COLPATRIA

La demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., una vez notificada en debida forma, a través de apoderada judicial, da contestación a la demanda, por lo que procede el Juzgado a verificar si su forma se adecua a lo reglado por el artículo 31 del Código de Procedimiento Laboral. Revisados los documentos se constata el lleno de los requisitos legales, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

2.2.1 LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE AXA COLPATRIA A JM MARTÍNEZ S.A.

El apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. formula llamamiento en garantía a J.M. MARTÍNEZ S.A., en consecuencia, el juzgado procede a analizar la petición con base en el artículo 64 del C.G.P., aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

El llamamiento en garantía se estableció para los casos en los que existen la obligación legal o contractual de garantizar la indemnización de un perjuicio o el reembolso de pago que debería efectuarse, cuando exista la necesidad de realizarlo o de indemnizar, teniendo la posibilidad de hacer uso de la mencionada herramienta jurídica cualquiera de las partes, tratándose del demandado deberá ejercer al momento de contestar la demanda, para lo cual debe acreditar sumariamente la existencia y representación de la persona citada a través de este mecanismo si se trata de una persona jurídica, así como un vínculo legal o contractual que los ligue.

Igualmente se constata que el llamamiento en garantía efectuado, reúne los requisitos exigidos por el artículo 65 C.G.P, cuyo texto indica: "**Requisitos del llamamiento.** La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables. El convocado podrá a su vez llamar en garantía".

En el escrito correspondiente se observa que se ha hecho una narración de los hechos que fundan el llamamiento en garantía, el fundamento jurídico y se aportó los documentos que evidencian la existencia de una relación jurídica sustancial entre la demandada y la demandante, por lo cual, el Despacho aceptará el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada.

Por la exposición que antecede, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda de la referencia, por parte de la empresa demandada JM MARTÍNEZ S.A.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al abogado ANDRÉS HERIBERTO TORRES ARAGÓN identificado con C.C. No. 73.205.246 de Cartagena y T.P. No. 155.713 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada JM MARTÍNEZ S.A., en los términos y facultades que le fueron otorgados en el memorial poder.

TERCERO.- TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado RICARDO IVÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, identificado con C.C. No.12.981.001 de Pasto y T.P. No. 71.122 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., en los términos y facultades que le fueron otorgados en el memorial poder

QUINTO.- ACEPTAR el llamamiento en garantía que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., realiza frente JM MARTÍNEZ S.A.

SEXTO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al representante legal de JM MARTÍNEZ S.A., notificación que se efectuará de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en la misma diligencia adviértasele, que cuenta con diez (10) días para que intervengan en el proceso.

SÉPTIMO.- ADVERTIR a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., que cuenta con el término máximo de seis (6) meses para realizar la notificación del llamado en garantía, de lo contrario el llamamiento será ineficaz.

OCTAVO.- DECRETAR la suspensión de este proceso a partir de que se encuentre ejecutoriado el presente auto, y hasta cuando se cite a la llamada en garantía y haya vencido el término para que comparezca al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ AMALIA ANDRADE ARÉVALO
JUEZ

*Firma digital autorizada por Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, artículo 11 y Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020, artículo